CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE EL C. FERNANDO NAPOLEÓN CORTEZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR EL ENTONCES C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE SU DECRETO DE CREACIÓN; TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIONES III Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 INCISO E, 32 APARTADO C, NUMERAL 1, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN V, 11 FRACCIÓN II, 13, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; TUVO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL AL ARQ. PEDRO SOSA ÁLVAREZ.

I.3. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3391 TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL ARQ. PEDRO SOSA ÁLVAREZ COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

I.4. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3392 TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÓ EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.

I.5. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3395A TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL LIC. RICARDO MOLINA TEODORO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS; EN EL LIBRO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO; DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSTA QUE EL ARQ. PEDRO SOSA ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, LE CONFIRIÓ FACULTADES SUFICIENTES AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, LICENCIADO RICARDO MOLINA TEODORO, PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES IVD980929BZ9.

I.7. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 54 Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

I.8. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTE ORGANISMO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO DEAF/DF/SP/001047/2018 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA CUBRIR EL PAGO DE RECURSOS DERIVADO DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3331 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".

I.9. QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE FIANZA POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.10. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR ESTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

II.1. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA ELLO.

II.2. QUE ES DE NACIONALIDAD [redacted] Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON [redacted], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3. QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, NUMERALES 2 Y 3; 10, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA MISMA LEY.

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [redacted].

II.5. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCE QUE NI ÉL NI SU CÓNYUGE TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXII Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.6. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CITADO CÓDIGO.

II.7. QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"** Y QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULAN.

II.8. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE [redacted], MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.9. QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, NO ES CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE NO LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NI LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

III. "AMBAS PARTES" DECLARAN:

III.1. QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CONSERVA SU LIBERTAD PROFESIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS COMO LOS QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SUS CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL, NO OBSTANTE SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LOS UTILIZADOS EN Y POR **"EL INSTITUTO"**.

III.2. PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" MANIFIESTAN QUE DERIVADO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO NO SE CONFIGURA CONFLICTO DE INTERESES ALGUNO.

III.3. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.4. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.5. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.6. MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DISCRIMINACIÓN EN NINGUNA DE SUS FORMAS, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

III.7. QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ASÍ COMO LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE **"EL INSTITUTO"** QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS.

EXPRESANDO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR **"EL INSTITUTO"**, OBLIGÁNDOSE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** A REALIZARLOS CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ANEXO I, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE $228,716.89 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 89/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

EL PAGO SE REALIZARÁ A MES VENCIDO HASTA POR LA CANTIDAD DE $20,792.44 (VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE

LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO I QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE EJECUTADAS EN EL MES QUE CORRESPONDA.

PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEBERÁ PRESENTAR MENSUALMENTE A **"EL INSTITUTO"** EL REPORTE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS (ANEXO II), DEBIDAMENTE VALIDADO Y FIRMADO POR EL **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, ADJUNTARLO AL COMPROBANTE FISCAL QUE EMITA PARA EL PAGO DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL PAGO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION ANTES CITADA.

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES FIJO, ASIMISMO, **"EL INSTITUTO"** NO OTORGARA ANTICIPOS.

TERCERA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR A **"EL INSTITUTO"** LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEL DIA 08 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTA.- "AMBAS PARTES" CONTRATANTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ SUBORDINACIÓN ALGUNA ENTRE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CARECERÁ DE HORARIO ALGUNO O LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE LO CUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO, PODRÁ UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL MISMO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE RESPETAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU AUTONOMÍA PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARSE EN LAS MEJORES CONDICIONES, Y DE LOS ÓPTIMOS RESULTADOS QUE DEBE OBTENER Y PRESENTAR.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE Y CUANDO REQUIERA EL APOYO DE RECURSOS ADICIONALES, DEBERÁ OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTE DESLINDA A **"EL INSTITUTO"** DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO TANTO LA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

ASIMISMO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A RESARCIR A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO GENERADO COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUARSELE DERIVADO DEL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR, DURANTE O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, DE MANERA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, REUNIONES, AGENDAS, PLANOS, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y POSTERIORMENTE, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR **"EL INSTITUTO"** EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ ACCESO Y MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INCLUSO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** RECONOCE QUE **"EL INSTITUTO"**, LE REVELARÁ O ENTREGARÁ INFORMACIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. POR LO ANTERIOR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS POR **"EL INSTITUTO"** PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR **"EL INSTITUTO"** Y FRENTE A TERCEROS QUE RESULTEN AFECTADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN CASO DE ESTE INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, SIN MENOSCABO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALES CORRESPONDIENTES.

A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y/O MATERIALES, RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LOS QUE **"EL INSTITUTO"** LE HUBIERA SUMINISTRADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TODOS AQUELLOS QUE PERTENEZCAN DE MANERA ESTRICTA E IRRESTRICTA A **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN REALIZANDO POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ, A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE RETRASE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO), IVA INCLUIDO; DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE RETRASO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRES DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 57 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PRECISADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- NULIDAD DEL CONTRATO.- SERÁ CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.5. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O RESPONSABILIDAD, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN RESPONSABILIDAD

PARA **"EL INSTITUTO"**. AMBAS PARTES POR MUTUO CONSENTIMIENTO PODRÁN ACORDAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, TITULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO SON APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y/O FEDERALES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE CARÁCTER CIVIL, CON SUS FIRMAS QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUEDA EXCLUIDO DE LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO POR LAS PARTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 08 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. RICARDO MOLINA TEODORO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS

ASISTIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

[redacted]

C. FERNANDO NAPOLEÓN CORTEZ PEREZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, EL **C. FERNANDO NAPOLEÓN CORTEZ PÉREZ** POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 08 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 08 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se requiere la contratación del **C. Fernando Napoleón Cortez Pérez,** como Prestador de Servicios Profesionales para el desarrollo de las siguientes:

ACTIVIDADES

- Apoyar en la atención y seguimiento a la Ventanilla Única de Pagos, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, para cubrir el pago a los Asesores Técnicos del Programa de Mejoramiento de Vivienda, e instituciones fiduciarias.
- Apoyar en la recepción, revisión y registro en el Sistema de Pagos de las facturas ingresadas en la Ventanilla Única de Pagos por los Asesores Técnicos del Programa de Mejoramiento de Vivienda e instituciones fiduciarias, y en su caso dar seguimiento a las correcciones, cancelaciones o sustitución de las facturas.
- Proporcionar asesoría y asistencia a los Asesores Técnicos del Programa de Mejoramiento de Vivienda, e instituciones fiduciarias, informándoles sobre el estado que guarda su trámite.
- Apoyar en el seguimiento de las facturas recibidas en la Ventanilla Única de Pagos para su validación por las áreas ejecutoras del gasto.

PERIODO DE CONTRATACIÓN

Del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

La presente contratación se solicita, debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no dispone de personal suficiente que lleve a cabo las actividades de referencia, asimismo se requiere para estar en condiciones de cumplir con los objetivos y funciones institucionales.

Por lo anterior, se solicita la contratación del **C. Fernando Napoleón Cortez Pérez,** ya que cumple con las mejores condiciones en cuanto a capacidad técnica, legal y económica para la prestación de los citados servicios.

La solicitud de contratación se sustenta en los siguientes criterios:

EFICACIA. Para que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas continúe con sus funciones durante el presente ejercicio fiscal; requiere contar con personas que de manera inmediata, le apoyen en la atención de la Ventanilla Única de Pagos.

EFICIENCIA. El Prestador de Servicios Profesionales cuenta con la capacidad de respuesta y con los recursos técnicos y financieros para realizar las actividades descritas.

ECONOMIA. La contratación se realizará en función de la disponibilidad presupuestal que la Entidad tiene para contratar la prestación de los servicios, bajo el criterio del uso racional de los recursos y mejores condiciones de contratación.

IMPARCIALIDAD. La contratación obedece a la experiencia, conocimientos, habilidades, aptitudes, con las que cuenta el Prestador de Servicios Profesionales.

HONRADEZ. Esta facultad preferente se realiza bajo el principio de la buena fe, considerando que el Prestador de Servicios Profesionales es una persona proba, sin que se haya demostrado lo contrario.

TRANSPARENCIA. Se deja constancia de las medidas adoptadas que acreditan la contratación en las mejores condiciones para el Instituto.

CONDICIONES DEL SERVICIO

El Prestador del Servicio conservará siempre su libertad y criterio profesional y no podrá ser considerado trabajador del Instituto, por lo que no existirá subordinación alguna entre el Prestador del Servicio y el Instituto.

Carecerá de horario alguno o lugar de realización de las actividades objeto del contrato, no obstante, previa autorización del Instituto, podrá utilizar las instalaciones del mismo.

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

El pago se realizará a mes vencido por la cantidad de **$ 20,792.44 (Veinte mil setecientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones previstas en las leyes correspondientes.

LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO I

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

INFORME DE ACTIVIDADES

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: ______________________

AREA SOLICITANTE DEL SERVICIO: ______________________

NUMERO DE CONTRATO: ______________________

PERIODO QUE REPORTA

DEL: ______________________

OBJETO DE CONTRATO

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO (DEBERAN DE ESTAR CONSIDERADAS DENTRO DEL OBJETO DEL CONTRATO)

¿ ANEXA PRODUCTOS Y/O SOPORTE DOCUMENTAL? (SI) (NO)

PRESTADOR DE SERVICIOS	**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS**
______________________	______________________
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**